

Demandada: Comisión Europea

Pretensiones de la parte demandante

- Que se anule o reduzca la multa impuesta a Emme Holding por la Comisión Europea mediante la Decisión de 30 de junio de 2010 (COMP/38.344) — Acero para pretensado.
- Que se condene en costas a la Comisión.

Motivos y principales alegaciones

La decisión impugnada en el presente asunto es la misma que en el asunto T-385/10, ArcelorMittal Wire France y otros/Comisión.

La demandante alega, en particular:

- Que no está justificado que se le impute una infracción única y continuada constituida por el conjunto del cártel europeo (club Europa) y los cárteles nacionales/regionales (Club Italiano, Club España y Acuerdo Meridional). Aduce que nunca participó en la presunta infracción a nivel europeo (ni activa ni pasivamente). Asimismo, Trame niega haber tenido conocimiento de la existencia de eventuales cárteles regionales o nacionales en países distintos de Italia.
- Que la Decisión toma en consideración tanto los cordones (de siete alambres) como el trenzado (de dos o tres alambres). La demandante destaca, en cambio, que el trenzado nunca fue objeto de una práctica colusoria en el ámbito del Club Italia. Por consiguiente, la facturación correspondiente a dicho producto no debe ser tenida en cuenta al calcular la sanción.

La demandante solicita además una reducción de la multa, basándose en su participación marginal en la presunta infracción, así como en su falta de capacidad contributiva.

Recurso interpuesto el 16 de septiembre de 2010 — Redaelli Tecna/Comisión

(Asunto T-423/10)

(2010/C 317/65)

Lengua de procedimiento: italiano

Partes

Demandante: Redaelli Tecna SpA (Milán, Italia) (representantes: R. Zaccà, M. Todino y E. Cruellas Sada, abogados)

Demandada: Comisión Europea

Pretensiones de la parte demandante

- Que se anule la Decisión impugnada en la medida en que declara la participación de Redaelli en la práctica colusoria mencionada en la Decisión limitada al período 1984-1992.

- Que se anule la Decisión impugnada en la medida en que desestima la petición de clemencia di Redaelli y, en consecuencia, que se conceda una reducción oportuna de la sanción debido a la contribución prestada por Redaelli, a través de dicha petición, a la investigación de la Comisión.
- Que se reduzca aún más, por motivos de equidad, la sanción de Redaelli como compensación por la duración irrazonable del procedimiento.

Motivos y principales alegaciones

La Decisión impugnada en el presente caso es la misma del asunto T-385/10, ArcelorMittal Wire France y otros/Comisión.

En particular, la recurrente alega:

- Que la Comisión ha violado gravemente el principio de igualdad de trato al aplicar criterios más restrictivos solamente a Redaelli y al negarle el beneficio de la clemencia que, en cambio, se concedió a otras empresas cuyas peticiones de clemencia presentaban, en términos de «valor añadido», contenidos muy modestos y muy inferiores al valor añadido aportado por la recurrente. De este modo, la Comisión ha violado además el principio de confianza legítima, porque ha traicionado, en esencia, la legítima expectativa de la recurrente a que la propia petición sería apreciada a la luz de los parámetros elaborados en la práctica de la Comisión en el momento de la petición y recogidos en la Comunicación de 2002.
- Que la Comisión ha imputado erróneamente la práctica colusoria a las partes con relación al período 1984-1992, sin aportar pruebas suficientes sobre la existencia de la práctica colusoria en el período de que se trata.
- Que la duración del procedimiento administrativo, que sobrepasó lo razonable, ha menoscabado el derecho de defensa de la recurrente, impidiéndole invocar elementos de prueba en su favor que han quedado indisponibles en el ínterin y, además, ha influido negativamente en la valoración efectiva de la petición de clemencia formulada por la recurrente.

Recurso interpuesto el 18 de septiembre de 2010 — Dosenbach-Ochsner/OAMI — Sisma (Representación de un rectángulo con elefantes)

(Asunto T-424/10)

(2010/C 317/66)

Lengua en la que ha sido redactado el recurso: alemán

Partes

Demandante: Dosenbach-Ochsner AG Schuhe und Sport (Dietikon, Suiza) (representante: O. Rauscher, abogado)

Demandada: Oficina de Armonización del Mercado Interior (Marcas, Dibujos y Modelos)

Otra parte en el procedimiento ante la Sala de Recurso: Sisma SpA (Mantua, Italia)

Pretensiones de la parte demandante

- Que se anule la resolución de la Cuarta Sala de Recurso de la Oficina de Armonización del Mercado Interior (Marcas, Dibujos y Modelos) de 15 de julio de 2010, en el asunto R 1638/2008-4.
- Que se condene en costas a la Oficina de Armonización del Mercado Interior (Marcas, Dibujos y Modelos).

Motivos y principales alegaciones

Marca comunitaria registrada, respecto a la que se presentó una solicitud de nulidad: Marca figurativa que representa un rectángulo con elefantes, para productos de las clases 10, 16, 21, 24 y 25

Titular de la marca comunitaria: SISMA S.p.A.

Solicitante de la nulidad de la marca comunitaria: La demandante

Marcas del solicitante de la nulidad invocadas en el procedimiento de nulidad: marcas figurativas internacional y nacional, que representan un elefante, y la marca nacional denominativa «elefanten» para productos y servicios de las clases 24 y 25

Resolución de la División de Anulación: Desestimación de la solicitud de declaración de nulidad

Resolución de la Sala de Recurso: Desestimación del recurso

Motivos invocados: Infracción del artículo 53, apartado 1, letra a), en relación con el artículo 8, apartados 1, letra b), y 2, letra a), del Reglamento (CE) n° 207/2009, ⁽¹⁾ por cuanto las marcas en conflicto son similares desde el punto de vista conceptual, gráfico y fonético y la demandante alegó expresamente que sus marcas, como consecuencia de un uso intensivo o de su renombre, habían adquirido mayor carácter distintivo.

⁽¹⁾ Reglamento (CE) n° 207/2009 del Consejo, de 26 de febrero de 2009, sobre la marca comunitaria (DO L 78, p. 1).

Recurso interpuesto el 21 de septiembre de 2010 — Häfele/OAMI (Mixfront)

(Asunto T-425/10)

(2010/C 317/67)

Lengua de procedimiento: alemán

Partes

Demandante: Häfele GmbH & Co. KG (Nagold, Alemania) (representantes: M. Eck y J. Dönch, abogados)

Demandada: Oficina de Armonización del Mercado Interior (Marcas, Dibujos y Modelos)

Pretensiones de la parte demandante

- Que se anule la resolución de la Primera Sala de Recurso de la Oficina de Armonización del Mercado Interior (Marcas, Dibujos y Modelos) de 30 de junio de 2010, en el asunto R 338/2010-1.
- Que se condene a la Oficina de Armonización del Mercado Interior (Marcas, Dibujos y Modelos) a pagar las costas del procedimiento.

Motivos y principales alegaciones

Marca comunitaria solicitada: Marca denominativa «Mixfront», para productos de las clases 6 y 20.

Resolución del examinador: Denegación de la solicitud de registro.

Resolución de la Sala de Recurso: Desestimación del recurso.

Motivos invocados: Infracción del artículo 7, apartado 1, letras b), c) y d) del Reglamento (CE) n° 207/2009, ⁽¹⁾ dado que la marca comunitaria de que se trata tiene carácter distintivo, no es descriptiva y no es una denominación consagrada por el uso.

⁽¹⁾ Reglamento (CE) n° 207/2009 del Consejo, de 26 de febrero de 2009, sobre la marca comunitaria (DO L 78, p. 1).

Recurso interpuesto el 16 de septiembre de 2010 — Moreda-Riviere Trefilerías/Comisión

(Asunto T-426/10)

(2010/C 317/68)

Lengua de procedimiento: español

Partes

Demandante: Moreda-Riviere Trefilerías, SA (Gijón, España) (representantes: F. González Díaz y A. Tresandi Blanco, abogados)

Demandada: Comisión Europea

Pretensiones de la parte demandante

- Que se anule con arreglo al Artículo 263 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, la Decisión de la Comisión de las Comunidades Europeas de 30 de junio de 2010 C(2010) 4387 final en el asunto COMP/38.344 — Acero para pretensado;
- con carácter subsidiario, que se anule o se reduzca, con arreglo al artículo 261 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea el importe de la multa que se impuso mediante dicha Decisión, y